



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 090 00			
DEMANDANTE	Pedro Pablo Quiroga	DOC. IDENT.	46.676.599 de Chiquinquirá
DEMANDADA	Colpensiones		
ASUNTO	Intereses moratorios.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Colpensiones allegó escrito de contestación de demanda en término, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO como apoderado judicial de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, con lo cual se entienden revocados los poderes anteriormente otorgados por la entidad.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado adolece de lo consagrado en el numeral 2º del Parágrafo 1º del aludido texto legal.

1. Así pues, frente a la prueba solicitada mediante oficio para que sea este Despacho Judicial el que realice el trámite de esta oficiando al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, olvida la parte demandada que es una carga procesal que le asiste y que no puede asumir el Despacho.

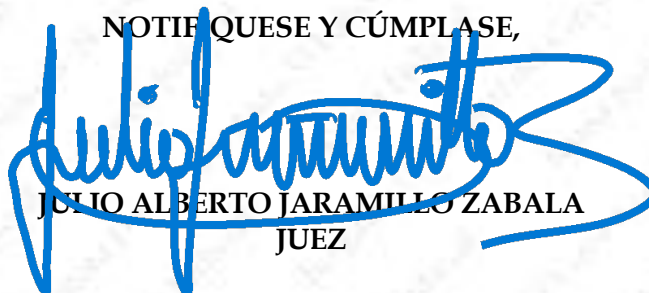
No puede olvidarse que la reforma establecida en el Código General del Proceso y en la Ley 1149 de 2007, conlleva a la aplicación de los principios de oralidad, economía procesal y de celeridad, de tal manera que en dos audiencias se debe evacuar el trámite y juzgamiento; de ahí que tanto parte la demandante como la demandada sean proactivas en torno a la consecución de material probatorio que no esté en su poder, como es la documental de entidades públicas o privadas.

Entonces para que la parte demandada acredite este requisito deberá mediante derechos de petición, solicitar al Despacho correspondiente los documentos solicitados que pretende hacer valer como pruebas documentales mediante el oficio.

2. Así mismo, si bien en la relación de pruebas se indica que se aporta el expediente administrativo del demandante, el archivo enviado solo contiene su historia laboral, por lo que deberá allegarse manera completa el expediente administrativo.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada, y conceder un término no superior a cinco (5) días hábiles para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE OCTUBRE DE 2021
Por ESTADO N.º 176 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO